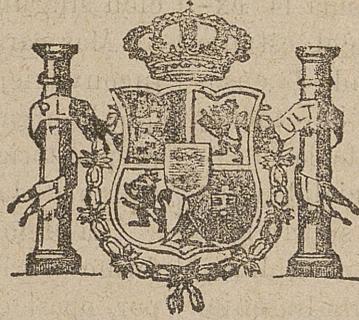


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Febrero de 1886*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las carreras de Ingenieros y Arquitectos, sucesivamente creadas en el orden mismo en que se fueron haciendo cada vez más imperiosas las necesidades que las reclamaban, constituyen hoy en España seis profesiones diferentes. Sus estudios, sin duda por su distinta antigüedad, fueron con tal independencia organizados, que no parece sino que lo diverso de sus fines es incompati-

ble con la identidad de sus principios. Y que los fundamentos de todas ellas son los mismos, adviértese á la simple enumeracion de las materias que abarcan; y sus analogías y diferencias, permitiendo considerarlas como á ramas de un mismo tronco, sugieren el pensamiento de simplificar el organismo de su enseñanza, reduciendo á uno solo los diferentes centros que para ella sostiene actualmente el Estado.

La Aritmética, el Algebra elemental y superior, la Geometría plana y del espacio, la Trigonometría rectilínea y esférica, la Geometría analítica de dos y tres dimensiones, la Geometría descriptiva, la Estereotomía, el Cálculo diferencial é integral, la Mecánica racional, la Construcción, la Física general, la Química general, la Historia natural, la Geología, la Economía política y el Derecho administrativo son estudios indispensables al Arquitecto y al Ingeniero, llámase éste de Caminos, de Montes, de Minas, agrónomo ó industrial, y la Topografía y la Geodesia están tan íntimamente relacionadas con muchas de las materias precedentes, que en su estudio representa, aun para el Ingeniero industrial, que pudiera en rigor prescindir de ellas, un sacrificio ámpliamente recompensado por el ensanche que permiten en la esfera de las

aplicaciones á sus restantes conocimientos.

Decirse puede que no es la misma la extensión con que á todos se impone el estudio de aquellas materias; pero ajustando la enseñanza común á las condiciones del menos exigente, y estableciendo cursos de la necesaria ampliación dentro de la especialidad que los reclame, no hay dificultad en suprimirlas en todas las Escuelas especiales para explicarlas en una general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos que reciba una organización tan vigorosa como la de las mismas Escuelas especiales que por ella se caracterice, como estos centros entre los demás dedicados á la enseñanza oficial.

La economía que tal reforma traerá al Estado, y aun á las familias, con ser grande, no es el único ni el mayor beneficio que de ella puede esperarse. En la Escuela general preparatoria tendrán los jóvenes un largo plazo y una facilidad de que hoy carecen para elegir entre las especiales carreras para que allí han de prepararse la que más se adapte á sus disposiciones naturales.

En efecto, por motivos que no es preciso enumerar, el estado de aquellas asignaturas se hace hoy por textos tan diversos, que cada Escuela especial marca los suyos; y estas diferencias que para quien domina la ciencia nada importan, porque en las altas cimas del saber las verdades aparecen despojadas del ropaje con que se cubren en los ásperos senderos que conducen á aquellas alturas, para el principiante significan mucho, porque confundiendo el procedimiento con el fin, el accidente con la sustancia, ve en un teorema tantos teoremas cuantos sean los caminos seguidos para demostrarlo, y en dos textos distintos de una misma asignatura dos asignaturas diferentes.

Resulta de aquí, y este es un hecho que se repite todos los días, que un joven que se prepare para ingresar en una Escuela especial puede aprovechar muy poco de lo estudiado el día en que, mejor apreciada su verdadera inclinación, varíe de rumbo y pretenda entrar en otras. Grave é irremediable perjuicio que no se puede subsanar á no persistir en el primer camino ligeramente emprendido, contrariando así un natural impulso, y privando quizá á la ciencia y á la sociedad de los

beneficios que pudieran obtener de una vocación singularmente privilegiada.

Mas para que dichas ventajas se logren sin inconvenientes que las neutralicen, es preciso que la organización de la Escuela general preparatoria se funde en sólidas bases hoy conquistadas por la ciencia y por su libertad.

La ciencia exige que el cuerpo docente se forme con Profesores que obtengan sus plazas por oposición en que puedan tomar parte cuantos acrediten con sus títulos haber hecho profundos estudios en el género de materias sobre que ha de versar el certamen. El triunfo en la oposición y la inamovilidad por premio tienen por natural corolario esa perseverante afición que del Profesor instruido hace un Maestro sabio.

La libertad que es condición esencial de la ciencia humana y que hoy debe informar como fecundo principio todas las reformas que se intenten respecto á la enseñanza, reclama que la nueva Escuela admita dos clases de alumnos, internos ú oficiales unos, que recibiendo su enseñanza de los Profesores retribuidos por el Estado, estén sujetos á forzosa asistencia y al cumplimiento de los demás deberes que en el reglamento se consignent; y externos ó libres otros, con derecho á aprender privadamente y con absoluta libertad las materias que en la Escuela general preparatoria se enseñen; pero con la obligación de demostrar los conocimientos que de ellas hubiere adquirido por medio de exámenes tanto más detenidos, cuanto que su resultado será el único elemento de investigación de su aptitud que tendrán los Profesores. Jueces ya que hasta entonces no han tenido medio alguno de formar su conciencia sobre la aptitud científica del examinando.

Otra de las exigencias de la libertad es que el Estado no haga privilegiada competencia á los particulares en la enseñanza de aquellas materias que las escuelas libres propagan suficiente y cumplidamente.

Hubo un tiempo en que estando la Aritmética, el Algebra, la Geometría y la Trigonometría entregadas á la enseñanza libre, figuraban entre las asignaturas que se explicaban en todas ó en algunas de las Escuelas especiales, la Geometría analítica, el Cálculo infinitesimal, la Geometría descriptiva, la

Mecánica racional, la Física, la Química, el Idioma inglés y el alemán y el Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

La reforma de 1869, entre otros errores que puso de manifiesto, hizo ver el absurdo de encerrar el estudio de la ciencia en los estrechos límites de los establecimientos públicos, porque sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, cuanto mayor sea el número de los que enseñan mayor podrá ser también el de las verdades que se propaguen, como lo será seguramente el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan; y aplicando este criterio á las Escuelas especiales no las suprimió de un golpe, temerosa de que, dado el nivel científico del país, la acción individual no tuviese aún fuerzas suficientes para sostener sin desmayo el progreso científico de nuestra patria, pero hizo aún algo más que lo que las circunstancias permitían en favor de aquella doctrina, entregando á la enseñanza libre todas las asignaturas referentes á la ciencia pura, por creer de buena fé que aquella sería bastante para satisfacer sus exigencias, dejando así reducidas las Escuelas especiales á verdaderos centros de aplicación. Mas desde entonces acá se ha presentado constantemente un fenómeno, que si al pronto sorprende, la reflexión lo explica fácilmente.

Los Profesores privados y las Academias libres han mostrado y muestran el mayor interés y actividad en la enseñanza de ciertas materias; pero han abandonado casi por completo la de Cálculo infinitesimal, Descriptiva, Mecánica, Física y Química, hasta el punto de dar motivo al Estado á restablecer en sus Escuelas especiales la enseñanza de casi todas estas asignaturas. Debido ha sido esto, sin duda, á que por una parte la enseñanza privada no ha logrado procurarse el indispensable material de enseñanza para ciertas asignaturas, y por la otra que son muchos los que se dedican al estudio de las materias que la enseñanza privada ha acogido con predilección, más son pocos los que de ella solicitan la enseñanza de las demás por razón también de la diversidad de textos para ellas señalados en las Escuelas especiales del Estado.

Esta lección de la experiencia pone de

manifiesto que si el Estado sostiene cátedras de Cálculo, Mecánica descriptiva, Física y Química (y en igual caso se hallan la Estereotomía, la Construcción, la Topografía, la Geodesia, la Historia Natural y la Geología) para las carreras de Ingenieros y Arquitectos, entregando al dominio absoluto de los Profesores particulares las demás materias ya citadas, se atiende á lo que la libertad bien entendida y las circunstancias presentes aconsejan; porque huyendo de toda competencia con la enseñanza privada, se limita á recoger para la enseñanza oficial lo que aquella tiene en el descuido ó ha dejado en el abandono.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1886.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará en esta Corte un establecimiento de enseñanza dependiente de la Dirección general de Instrucción pública con el título de Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, en la cual podrán adquirir los conocimientos á todos comunes cuantos aspiren á ingresar en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales y Arquitectos.

Art. 2.º La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años, y comprenderá las materias siguientes: Geometría descriptiva, Elementos de Estereotomía, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Topografía, Elementos de Geodesia, Construcción, Física general, Química general, Historia Natural, Geología, Elementos de Economía política y de Derecho administrativo, y Ejercicios de Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. El reglamento fijará el orden en que han de hacerse los estudios de algunas de estas ciencias.

Art. 3.º Se suprimirá en las Escuelas especiales citadas en el art. 1.º la enseñanza de las asignaturas enumeradas en el 2.º, habiendo de distribuirse en tres años el estudio de las restantes dentro de cada una de dichas Escuelas especiales.

Art. 4.º Las cátedras de la Escuela general preparatoria se proveerán por oposición, en la cual podrán tomar parte todos los que, teniendo título oficial de Ingeniero de Caminos, Montes ó Minas, de Ingeniero agrónomo ó industrial, de Arquitecto ó de Doctor en Ciencias, se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles. Si algunos Profesores de dichas Escuelas especiales que tengan á su cargo la enseñanza de las asignaturas mencionadas en el art. 2.º gozan legítimamente en la actualidad de la inamovilidad en sus cátedras, serán respetados en la posesion de su derecho.

Art. 5.º Los alumnos de la Escuela general preparatoria serán de dos clases: oficiales y libres. Los primeros harán sus estudios en el establecimiento y bajo la direccion científica de sus Profesores. Los segundos prodrán hacer sus estudios privadamente; pero habrán de ser examinados por los Profesores de la Escuela con la intervencion de su Profesor privado si fuere de antemano conocido, y en la forma especial que determine el reglamento, para que dichos estudios puédan tener efectos oficiales ó académicos. Ni los unos ni los otros podrán entrar en las Escuelas especiales sinó despues de haber sido aprobados en los exámenes de todas las asignaturas de la Escuela general preparatoria.

Art. 6.º Para ser admitido como alumno oficial ó libre en la Escuela general preparatoria se necesita:

Primero. Acreditar por certificacion oficial haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia general é Historia de España.

Segundo. Haber sido aprobado por los Profesores de la Escuela general preparatoria y con la intervencion del Profesor privado que de antemano conste que ha dirigido la instruccion del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes; Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría analítica, Traducccion del francés y

del inglés ó aleman, Dibujo de figura y lineal.

Art. 7.º La Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos comenzará á dar la enseñanza en el curso próximo de 1886 á 1887.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos que tengan aprobadas en cualquiera de las Escuelas especiales á que se refiere este decreto algunas de las asignaturas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 6.º, quedarán dispensados del examen de las mismas para su ingresos en la preparatoria. Tambien quedarán dispensados del examen de Lenguas en la primera convocatoria, á condicion de sufrirlo en la inmediata.

Segunda. Los alumnos de la Escuela general preparatoria que tengan aprobada en alguna de las especiales de Ingenieros ó Arquitectos cualquiera de las asignaturas que han de enseñarse en dicha Escuela general, no tendrán obligacion de cursarlas nuevamente en ésta, ni de examinarse de las mismas para su ingreso en las Escuelas especiales.

Tercera. Los alumnos de cualquiera de las Escuelas especiales que al inaugurarse las clases en la preparatoria tengan sin aprobar alguna de las asignaturas propias de ésta, habrán de cursarla ó á lo menos examinarse de ella en dicha Escuela general.

Cuarta. Cuando los alumnos á que la precedente disposicion se refiere hubieren hecho los estudios todos de la Escuela preparatoria y obtenido su aprobacion, podrán ingresar en la especial que prefieran, siéndoles de abono las asignaturas que en ella hubieren de antemano cursado y aprobado.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que se previene en el presente decreto.

Segunda. El Gobierno dictará á la mayor brevedad las disposiciones complementarias oportunas.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA

CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios*.

(*Gaceta del 2 de Febrero de 1886.*)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 88. Los Administradores de Propiedades é Impuestos tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones de las Direcciones de los ramos de su cargo ó del Delegado de la provincia.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda procedente de enagenaciones anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros, situados en la capital de la provincia, con sujecion á las instrucciones del ramo, y vigilar con esquisito celo la conducta que en el mismo servicio y con relacion á los bienes que se hallen en los demás pueblos observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar, con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y de 16 de Abril de 1850, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios y registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas tambien á los Contadores por el art. 103 de la ya citada instruccion de 31 de Mayo de 1855.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su mision ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adiconarlos con todas las que se hayan descubierto por los investigadores ó por los Administradores.

8.º Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigacion y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

9.º Cuidar de que todos los agentes que se dediquen á la investigacion se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones que contiene la instruccion de 2 de Enero de 1856.

10. Instruir los expedientes de fianzas por las que deban prestar los Administradores subalternos, los arrendatarios y recaudadores, acordando ó proponiendo en ellos al Delegado, segun los casos, la resolucion que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

11. Cuidar de que se promueva la enajenacion de los bienes desamortizados en los términos que previenen las instrucciones, y la redencion de los censos y foros á pagar en frutos ó especies, con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1885, y formar ó continuar, segun los casos en ellas previstos, todos los expedientes á que dé lugar este servicio, acordando las resoluciones de trámite, y proponiendo al Delegado las que sean definitivas.

12. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan éstos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

13. Examinar bajo su más estrecha responsabilidad los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos, proponiendo en ellos al Delegado de la provincia la resolucion oportuna dentro de un término breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el tiempo de los mismos arrendamien-

tos, y que al terminar éstos tengan todas las condiciones precisas para la cancelacion de las fianzas ó su retencion en todo ó parte.

14. Vigilar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de percibir las rentas ocultas, ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

15. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si éstos fueren de menor cuantía, y proponer al Delegado de la provincia que acuerde la suspension de aquellos en el caso de que no se cumplan todas sus condiciones.

16. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes con todos los requisitos de instruccion, y pasarlos con relaciones nominales duplicadas á la Intervencion para que se formalice su ingreso en Tesorería.

17. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vencidos abonen si procede los correspondientes intereses de demora, y que en este caso y en el anticipo del valor de los pagarés, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instruccion, á no ser que aquellos que se descuenten se hallen en poder del Banco Hipotecario de España ó de otro establecimiento ó Caja, en cuyo caso únicamente podrán dárseles las cartas de pago que produzcan los ingresos, reclamando inmediatamente estos valores y avisando á los interesados cuando se reciban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

18. Hacer que la liquidacion, tanto de los derechos como de las obligaciones de la Hacienda por los ramos de Propiedades, se practiquen con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

19. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de frutos de la capital.

20. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios confiados á la Ad-

ministracion, y consultar con el Delegado las que se relacionen con la interpretacion de las leyes y reglamentos.

21. Cuidar con especial empeño de cuanto se refiera á la administracion directa en la capital del impuesto de consumos, si está establecida por la Hacienda, vigilando los fielatos y resguardo, y procurar que las propuestas de medios para cubrir los cupos de impuesto, los contratos de arrendamiento de los mismos, repartimiento y demás documentos que deban presentar los Ayuntamientos se reciban en la Administracion en los plazos reglamentarios, y acordar las resoluciones que estime procedentes respecto á su aprobacion y á los medios más convenientes para el reparto y cobranza de los cupos.

22. Examinar con detenimiento y en la forma que dispongan los reglamentos los padrones para la exaccion del impuesto sobre cédulas personales, y acordar las resoluciones que estime justas para su aprobacion.

23. Procurar que todos los funcionarios del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, Registradores de la propiedad, etc., cumplan con oportunidad las obligaciones que les impone el reglamento sobre administracion, liquidacion y recaudacion de los valores del impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones, adoptando por sí ó proponiendo al Delegado la adopcion de las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de dichas obligaciones.

24. Cuidar de que todas las cuentas que debe rendir y redacte la Intervencion se comprueben con los datos de la Administracion de su cargo, y siempre en plazo breve, suscribiéndolas con el Interventor, cuya responsabilidad comparte.

Facilitar puntualmente á la Intervencion cuantos datos necesite para la solvencia de los reparos que ofrezcan á la intervencion general de la Administracion del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

25. Facilitar á las Direcciones generales de Propiedades y de Impuestos cuantos datos y antecedentes estadísticos y de contabilidad les sean reclamados.

26. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se dirá, y expedir los talones de

cargo á Tesorería para la realizacion de los derechos liquidados á favor de la Hacienda, en la forma que las instrucciones determinan, incluso los imputables en concepto de depósitos de corporaciones civiles por sus bienes enajenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876.

27. Asistir á las juntas ordinarias ó extraordinarias que convoque el Delegado, exponiendo en ellas su opinion, y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolucion del asunto de que se trata, si éste es de los de su respectivo cargo.

28. Exigir bajo su más estrecha responsabilidad que los compradores de fincas que contengan arbolado presten oportunamente la fianza á que se refiere el art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

29. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos, cuando se hicieran culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia, en falta reprendida, y en las de extralimitacion de poder y abuso de facultades ó negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa siempre que las instrucciones y reglamentos lo determinen, y en los casos de reincidencias en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no produzcan responsabilidad criminal.

30. Proponer las multas que deban imponerse por el Delegado, cuyo máximo será el señalado en el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se exigirán en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

31. Invertir en las atenciones de las oficinas de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

32. Estampar su rúbrica al márgen de todo officio ó documento redactado por la Administracion, y cuya firma corresponda al Delegado de la provincia, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó á la estricta observancia de los acuerdos de aquel, segun los casos, les corresponde exclusivamente.

33. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que se celebren en la Tesorería y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

34. Cuidar de que en la Administracion de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Delegado las resoluciones que deba adoptar para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 710.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.

CARRETERAS.

Relacion adicional de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos en término de Rioseco, para la carretera de Rioseco á Villamartin, y cuyos nombres dejaron de incluirse en la publicada en el «Boletin oficial» de fecha 29 de Noviembre de 1884.

Fermin Tejedor, una tierra, Rioseco.

Victoria Giron, idem, idem.

Julian del Castillo, idem, idem.

Juan Hoyos, idem, idem.

Eleuterio Merino, idem, idem.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, señalando el plazo de quince dias, para que las personas interesadas presenten ante el Alcalde de Rioseco las oportunas reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, segun lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Valladolid 5 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bús.

NÚM. 274.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de esta provincia vienen obligados á satisfacer dentro del 2.º mes de cada trimestre la cuarta parte del importe de los encabezamientos por consumos, debiendo por consiguiente ingresar en Tesorería antes que espire el de la fecha lo correspondiente al 3.º del actual año económico, para evitar de este modo que la Delegación de mi cargo se vea en el caso de tener que apelar en 1.º de Marzo próximo al procedimiento de apremio como preceptivamente determinan las instrucciones vigentes.

Invito pues á las corporaciones municipales, á que cumplan esta obligación antes de finalizar el presente mes, con lo cual evitarán los perjuicios que habrían de sufrir los intereses de sus administrados teniendo que abonar gastos de apremios y espero que no darán lugar á la adopción de semejante medida.

Valladolid 4 de Febrero de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NÚM. 273.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacreces.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribución territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio.

También tienen obligación precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relación

de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Villacreces 20 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Zacarías Valdaliso.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de

Mojados.

San Miguel del Arroyo.

Con igual fin y término de diez dias lo anuncia el Ayuntamiento de

La Parrilla.

NÚM. 30.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdunquillo.**

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico actual, que formo yo el Secretario en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, el cual se remite al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

MES DE OCTUBRE DE 1885.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta á la Corporación municipal de la sesion anterior, fué aprobada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la de este dia.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Igualmente se dió lectura á la sesion anterior y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la de este dia.

Día 18.—Sesion ordinaria.—En este dia se dió cuenta del extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre, y despues de aprobado, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 25.—Sesion ordinaria.—No teniendo asunto alguno de que tratar en este dia, se levantó la sesion despues de aprobada.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Dada lectura á una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, fecha 30 de Setiembre último, por la que se ordena que el Ayuntamiento proceda desde luego á dar cumplimiento á cuanto se dispone en el art. 5.º de la Ley de 16 de Junio último y capítulo 25 del reglamento de igual fecha, la Corporacion acordó se anuncie al público á fin de que el gremio de cosecheros concorra ante el Ayuntamiento á concertarse con el mismo, y no verificándolo se procederá á cumplir con lo que dispone el art. 220 del expresado reglamento.

Día 5.—Sesion extraordinaria.—En este día se reunió el gremio de cosecheros que forman un total de más de las dos terceras partes de los que con arreglo al art. 213 del Reglamento, tienen derecho al encabezamiento por las especies de vinos, aguardientes y vinagre.

Leído que fué el edicto de convocatoria y dada cuenta si aceptaban ó nó el encabezamiento importante la cantidad de 2.810 pesetas 69 céntimos, acordaron desde luego, aceptarle y nombrar como representantes del mismo á D. Dionisio Baza y D. Manuel Aparicio, para que, en nombre de dicho gremio, formalicen el contrato y se entiendan con la Administracion de cuantas incidencias ocurran.

Día 7.—Sesion extraordinaria.—Constituido en este día el Ayuntamiento, asociado de los cosecheros interesados en el gremio de vinos, aguardientes y vinagre, previa convocatoria especial, á fin de dar cumplimiento á cuanto se dispone en los artículos 214 y 215 del Reglamento de consumos, y discutido que fué este punto suficientemente por los señores concurrentes, de unanimidad acordaron: que el cupo señalado por el encabezamiento referido, sea exigido á aquellos por medio de un repartimiento que se girará entre todos ellos, nombrando al efecto los peritos repartidores para que enseguida procedan á efectuar dicho repartimiento.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta en este día del repartimiento reformado de la contribucion de consumos, correspondiente al ejercicio del año económico actual, y trascurridos que han sido los ocho dias de su exposicion al público, sin que durante los mismos se haya presentado reclamacion alguna de agravios, la Corporacion municipal acordó aprobarle, y que se remita á la Administracion de Hacienda de la provincia para su superior aprobacion.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Reunida la

Corporacion en este día y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesion.

Día 22.—Sesion ordinaria.—En este día se dió cuenta de que por la Administracion de Hacienda de la provincia se habia devuelto el repartimiento de la contribucion de consumos aprobado por la misma, de lo que quedaron enterados, levantándose la sesion.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se recuerda se dé cumplimiento á otra que con fecha 11 de Noviembre del año último, remitió á esta Alcaldia para que se tome cuenta á D. Pedro Rubio, Pedro Ordoñez y Manuel Aparicio, ex-Alcalde y Regidores en el año de 1877, del importe del rozo y pasto del campo que entrara á su poder en virtud de reclamacion hecha por Fructuoso Baza, como depositario que fué de dicho campo; la Corporacion municipal quedó enterada y que se dé el debido cumplimiento, y se levantó la sesion.

MES DE DICIEMBRE.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta en este día de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 28 de Noviembre último, por la que se señala el segundo sábado del corriente mes para la entrega en caja en la zona militar, de todos los mozos declarados sorteables, y de los que han de ser destinados á los depósitos, pertenecientes al segundo reemplazo del año actual, acordó desde luego, nombraban por comisionado para que haga dicha entrega al Secretario de la Corporacion D. Fabian Mendez y Fernandez, quien irá provisto de cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Dada cuenta en este día de los *Boletines oficiales*, órdenes y comunicaciones recibidas desde la última reunion, y no teniendo asunto alguno de que tratar se levantó la sesion.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Dada lectura á cuanto se ordena en los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se acordó se dé el debido cumplimiento.

Igualmente se hizo presente de que por el Secretario se habian recogido las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1882 á 1883 y de 1883 á 1884, segun orden del Sr. Gobernador, y en su virtud, se acordó pasen por su orden al Regidor Síndico y Junta de asociados, á fin de que las dictamine y examinen segun está prevenido.

Tambien se dió cuenta á lo que preceptúa el art. 17 y siguientes de la Ley municipal vigente, que tratan de la formacion del padron de vecinos, y en su vista acordó se pro-

ceda á la distribucion de las cédulas de empadronamiento por todo el vecindario á fin de que una vez llenas, se pueda formar dicho empadronamiento y se levantó la sesion.

Dia 27.—Sesion ordinaria.—En este dia se dió lectura al artículo 155 de la Ley municipal vigente, acordándose se dé el debido cumplimiento y se levantó la sesion.

Valdunquillo 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Fabian Mendez.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en sesion del dia tres del actual, fué aprobada.

Valdunquillo á 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Secretario, Fabian Mendez.

Núm. 49.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Diciembre anterior.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos formada para el mes de Diciembre.

Se acordó que el domingo trece de dicho mes se celebre la subasta de todas las maderas y efectos sobrantes de la construccion de la nueva casa consistorial y derribo de la antigua.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de las listas de beneficencia formadas para la asistencia médica de los pobres de esta villa y fueron aprobadas.

Se dió cuenta de los gastos ocasionados en la reparacion de una pared medianera del corral de esta casa consistorial y casa de D.^a Eusebia Ballesteros, cuya cuenta fué aprobada y se acordó el pago de la mitad de su importe.

Dia 17.—Sesion ordinaria.—Se acordó publicar el bando que dispone la ley para la revision de las exenciones otorgadas en los reemplazos de 1833, 1834 y primero de 1885.

Se informó á un escrito presentado por D. Federico Botella á la Administracion de Hacienda, en la cual denuncia abusos que se han cometido por el rematante de consumos de esta villa en la recaudacion de los derechos correspondientes á los conciertos celebrados, para el pago del impuesto.

Dia 24.—Sesion ordinaria.—Se acordó que la plataforma del salon de sesiones de esta casa consistorial y sus paredes se decore con arreglo á la pintura que lleva el techo de la misma.

Se aprobaron las subastas de las maderas y demas efectos sobrante del derribo de la antigua casa consistorial.

Se aprobaron y firmaron las listas de Compromisarios para Senadores y se acordó su exposicion al público el dia primero de Enero próximo con arreglo á la ley.

Se dió cuenta de un escrito presentado por Melchor Perez, de esta vecindad, rematante en el corriente ejercicio del arbitrio municipal de puestos públicos, solicitando rebaja del importe del remate, y teniendo en cuenta las razones en que apoya su pretension, que se consideraron justas, se acordó rebajarle de la suma que debe satisfacer por aquel concepto, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Dia 31.—Sesion ordinaria.—Visto lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de reemplazos de once de Julio último, se acordó que el dia 1.^o de Enero se publique un bando haciendo saber al vecindario que en los primeros dias de dicho mes se procederá á formar el alistamiento general de todos los mozos que deben ser alistados para el reemplazo del año de 1886.

Rueda 4 de Enero de 1886.—Pedro Cendon.

En la Sesion ordinaria de este de este dia fué aprobado el anterior extracto por la corporacion municipal.

Rueda 7 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Núm. 123.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

EXTRACTO que, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de los acuerdos tomados por aquella Corporacion en los meses de Noviembre y Diciembre de 1885.

Mes de Noviembre.

DIA 6.—SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

Se acordó restablecer la guarderia del campo, cuyo servicio fué suspendido en Setiembre y Octubre por innecesario.

Se admitió la renuncia del cargo de enfermero del Hospital civil de esta villa, á Juan Iñiesta, y que se anuncie la vacante de dicha plaza.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de Enero á Junio y de Julio á Octubre de 1885.

Se acordó el arreglo de cielos rasos en la

casa habitacion de la Maestra titular de niñas, y se la autoriza para que de su peculio divida una de las habitaciones si la es necesario.

Se acordó la admision como vecino de esta villa, á D. Leoncio Pinilla Martin por haberse establecido en ella con casa abierta.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Se concedieron doce metros superficiales de terreno en el Santo cementerio de esta villa á D. Pantaleon Villapececlin para construir un panteon de familia.

Se nombró enfermero del Hospital civil de esta villa á Deogracias Coca Alonso.

Se acordó quitar por innecesaria la puerta de cierre de la callejuela de Lopez.

Se acordó que la suelta del ganado de cerda se haga en la forma de costumbre.

Se acordó hacer algunas obras en la casa que habita el Secretario de Ayuntamiento y que se arregle la cañería que dá salida á las aguas del estanque del corral.

Se acordó ordenar al Depositario saque la lista de descubiertos de foros y que estos se hagan efectivos si preciso fuere por la vía de apremio.

Se acordó utilizar los pastos sobrantes de invierno de la dehesa y se fijaron condiciones.

DIA 27.—SESION ORDINARIA.

En que solamente se hizo constar el profundo pésame de este Ayuntamiento por la muerte del Augusto Monarca D. Alfonso XII; que al efecto se dirija telegrama al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, extensivo al leal y decidido apoyo de dicha Corporacion al Gobierno constituido dentro de la legalidad vigente y que de esta sesion se remitiera certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Mes de Diciembre.

DIA 4.—SESION ORDINARIA.

Se autorizó á D. Angel Chamorro para cobrar cuentas de bagajes suministrados por esta villa en 1884 á 1885 y pagar su importe en la Tesorería provincial, á cuenta de lo que el Ayuntamiento adeuda por contingentes.

Se admitió á D. Francisco del Rio la excusa, por razon de edad, de vocal de la Junta de amillaramientos.

Se autoriza al Sr. Alcalde para vender la piedra de un muro arruinado, ó para colocarla en sitio seguro pagando los gastos de arrastre del capítulo de Imprevistos.

Se nombró Comision para que designe las calles y caminos que necesitaran arreglo para ocupar en ellos á la clase obrera si la necesidad lo reclama.

Tambien se nombró Comision que reforme las listas de familias pobres para la asistencia facultativa gratis, dando de ello cuenta al Ayuntamiento.

Se acordó felicitar á D. German Gamazo, Diputado á Cortes por este distrito por haber sido llamado á los Consejos de la Corona como Ministro de Ultramar.

Se fijó la cantidad de 2000 pesetas al aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa.

DIA 11.—SESION ORDINARIA.

Se nombró al Secretario comisionado para hacer la entrega de quintos en la Caja de la Zona militar.

Para cubrir una vacante, fué nombrado vocal de la Junta pericial D. Balbino Martin Sanz.

DIA 18.—SESION ORDINARIA.

Se nombró Comision que haga el reparto á domicilio de las cédulas personales, sin perjuicio de que, hasta tanto, los que las necesitan puedan proveerse de ellas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se hizo la propuesta de los aprovechamientos forestales en los pinares de estos propios para el ejercicio próximo de 1886 á 1887.

DIA 22.—SESION EXTRAORDINARIA.

En atencion á las calamitosas circunstancias por que atraviesa la clase obrera, y la falta de trabajo para atender á su subsistencia, se acordó darla ocupacion en obras municipales pagando setenta y cinco céntimos de pesetas de jornal diario, y que los arrastres de piedra y materiales que sean necesarios se haga por prestacion personal por los carros y caballerías de los labradores y hortelanos.

Se acordó acudir al Sr. Gobernador pidiéndole autorizacion para trasferir las 1200 pesetas consignadas para festejos de feria con destino á suplir los gastos que ocasione dar ocupacion á la clases obrera, cuya suma no se gastó por haber sido suprimida aquella en este ejercicio.

DIA 25.—SESION ORDINARIA.

Se acordó formar las listas electorales de Compromisarios para Senadores del año de 1876, y que luego fueran expuestas al público el día 1.º de Enero como ordena la Ley.

Olmedo á 10 de Enero de 1886.—El Secretario, Laureano Iscar.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Olmedo Enero 15 de 1886.—El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Laureano Iscar, Secretario.

Núm. 200.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALÓN.

PRIMER TRIMESTRE DE 1885 Á 1886.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 1886 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	427'74
Idem de impuestos establecidos.	1501'20
Idem de Beneficencia municipal.	464'15
Idem de instruccion pública.	47'85
Idem de Correccion pública.	557'94
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.	8000'00
Recargo de por sobre la contribucion territorial.	
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.	4424'04
Exceso obtenido en la subasta de consumos.	1315'80
TOTAL CARGO.	16738'72

DATA.	PERSONAL. <i>Pesetas.</i>	MATERIAL. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	857'79	440'00	1297'79
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.	182'50	257'71	440'21
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	1662'50	306'62	1969'12
Capítulo 5.º—Beneficencia.	»	584'00	584'00
Capítulo 6.º—Obras públicas.	»	65'00	65'00
Capítulo 7.º—Correccion pública.	159'07	882'50	1041'57
Capítulo 9.º (Cargas. 95'00)	»	2095'00	2095'00
(Contingente para gastos provinciales. 2000'00)	»	2095'00	2095'00
Capítulo 10.—Gastos voluntarios obras de nueva construccion	»	173'49	173'49
Capítulo 11.—Imprevistos.	»	2500'26	2500'26
Cantidades satisfechas á diferentes partícipes en concepto de pagos provisionales.	»	5898'94	5898'94
TOTAL DATA.	2861'86	13203'52	16065'38

RESÚMEN.	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo.	16738'72
Idem la data.	16065'38
Existencia para el trimestre siguiente.	673'34

De forma que importando el Cargo diez y seis mil setecientas treinta y ocho pesetas, setenta y dos céntimos y la Data diez y seis mil sesenta y cinco pesetas, treinta y ocho céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de seiscientas setenta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Villalón á 30 de Setiembre de 1885.—V.º B.º El Alcalde, Leandro Curieses.—El Regidor Contador, Dionisio Martinez.—El Depositario, Antonio Herrero.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian Valcárcel.

Núm. 231.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLMEDO.

Segundo trimestre de 1885 á 1886.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

Capítulos.	INGRESOS.	Presupuesto	Presupuesto	TOTAL.
		de 18 á 18 trimestre.	de 18 á 18 Ampliacion.	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
	Existencias del trimestre anterior.	154'73	1583'81	1738'54
	Propios y comunes.	988'72	981'22	1969'94
	Montes.	450'00	»	450'00
	Impuestos establecidos.	110'00	»	110'00
	Productos extraordinarios y eventuales.	2000'00	456'08	2456'08
	Idem de resultas de años anteriores por adicion.	»	565'86	565'86
	Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.	1190'00	»	1190'00
	Id. del 18 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.	275'00	»	275'00
	Id. del 60 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	2156'84	»	2156'84
	TOTAL CARGO.	7325'29	3586'97	10912'26
	GASTOS.			
1.	Gastos de Ayuntamiento.	2021'08	66'76	2087'84
2.	Policia de seguridad.	486'87	»	486'97
3.	Policia urbana y rural.	178'50	»	178'50
4.	Instruccion pública.	»	»	»
5.	Beneficencia municipal.	10'00	»	10'00
6.	Obras públicas.	»	»	»
7.	Correccion pública.	»	»	»
8.	Montes.	136'50	»	136'50
9.	Cargas.	445'91	1461'30	1907'21
10.	Obras de nueva construccion.	»	»	»
11.	Imprevistos.	352'16	»	352'16
12.	Liquidacion de presupuestos anteriores.	»	1328'20	1328'20
	TOTAL DATA.	3631'02	2856'26	6487'28
	RESUMEN.			
		Ingresos.	Gastos.	Existencia.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
	Presupuesto corriente de 1885-86 segundo trimestre	7325'29	3631'02	3694'27
	Ampliacion del presupuesto de 1884-85.	3586'97	2856'26	730'71
	TOTALES.	10912'26	6487'28	4424'98

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.—Olmado 29 de Enero de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Está conforme: El Contador, Rafael Faustino Sanz Delgado.—El Depositario, José García García.—El Secretario, Laureano Iscar.

NÚM. 198.

**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico de 1885-86, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Mes de Octubre.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se acuerdan las condiciones económicas para la subasta de los pastos y leñas concedidas en el monte de esta villa.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido aprobado el reparto de consumos; se nombra recaudador del mismo y se acuerda anunciar la subasta para el arriendo de los pastos de varias fincas, cedidos por sus dueños en beneficio del fondo municipal.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la subasta de dichos pastos y el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido aprobada la subasta de los pastos del monte, por el Sr. Gobernador civil.

Mes de Noviembre.

Día 1.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del pliego de condiciones para la subasta de 200 encinas concedidas en el monte de esta villa, y se acuerda la forma de hacer el pago del valor de aquélla.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de una circular sobre amillaramientos, y se acuerda que el Alcalde dicte y publique algunas disposiciones de policía urbana y rural.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se dá conocimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín oficial» y de haberse señalado día para la segunda subasta de las leñas concedidas en el monte.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se acuerda acotar las praderas para toda clase de ganados á excepcion del de labor; que los despojos de la corta de 200 encinas queden á beneficio del rematante de las mismas, y que por el Regidor Síndico se disponga lo conveniente para celebrar la funcion de Santa Lucía, con la solemnidad de costumbre.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la distribucion mensual de fondos, y proceder á la formacion del padron de habitantes.

Mes de Diciembre.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se nombra comisionado para la entrega de soldados en la Caja de la Zona militar; se autoriza á D. Angel Chamorro para sacar papel de multas municipales, y que por el Alcalde se organice el

servicio de prestacion personal para el arreglo de la vía pública.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se acuerda publicar las listas formadas para el servicio de prestacion personal, y dar principio al arreglo de la vía pública, empleando y abonando el jornal á los trabajadores más necesitados.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haberse señalado día para la tercera subasta de las leñas; se aprueba la cuenta de gastos de oficina del trimestre y la de las obras de reparacion y arreglo de la Casa Consistorial ejecutadas por administracion.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se acuerda la distribucion mensual de fondos y anunciar la vacante de la plaza de Guarda municipal.

Roales Enero 6 de 1886.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Roales Enero 10 de 1886.—El Alcalde, Felipe Bécares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

NÚM. 199.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalon.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el pasado mes de Noviembre, el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 109 de la ley municipal.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de las relaciones generales de descubiertos por contribuciones directas á la Hacienda, presentadas por el Recaudador de este distrito municipal y para cumplir lo prevenido en los artículos 36 y siguientes de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; el Ayuntamiento acordó se convoque á los doce mayores contribuyentes de la poblacion para que, en union de este cuerpo municipal, proceda á practicar la declaracion de partidas cobrables é incobrables.

A continuacion y visto el estado precario en que se halla el Tesoro municipal, la corporacion acordó se impetre del Sr. Gobernador civil de la provincia el pronto despacho de los expedientes que existen en aquel centro, incoados á instancia de D. Alejandro Martinez y D. Lope Ponce Arias, á fin de que pueda obligarse á estos á ingresar en Tesorería las cantidades que adeudan al municipio.

Otro de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento es que se requiera al actual

arrendatario del impuesto de consumos don Eugenio Ponce, para que inmediatamente ingrese en Tesorería el importe de esta mensualidad, y de no hacerlo así, se proceda á la incautación de las rentas, exigiendo á aquél las demás responsabilidades estipuladas en el contrato de arriendo.

Tambien acordó se incoe el oportuno expediente de ejecucion contra D. Eusebio Criado Villalon, arrendatario que fué, en el último ejercicio, del impuesto especial de puestos públicos, para hacer efectiva la última mensualidad que se halla adeudando.

Asimismo acordó autorizar el pago de haberes á los dependientes de este municipio, así como las demás atenciones ocurridas durante el pasado mes de Octubre.

DIA 14.—SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento con algunos mayores contribuyentes, previa convocatoria pasada al efecto, y dada lectura á las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de contribuciones de este distrito, teniendo en cuenta que todas las partidas que en aquellas constan, son realizables, por unanimidad se acordó clasificarlas como cobrables y que se expida por el Secretario certificación con el deslinde de fincas pertenecientes á los deudores.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de una comunicacion suscrita por el profesor de primera enseñanza don Pedro de Diego Hermoso, solicitando el arreglo de la calle del Dómine, en que se halla situada la escuela que regenta, á la vez que de una instancia presentada por Antera Mazariegos del Agua, denunciando como ruinoso la casa núm. 3, de la travesía de la Almenra, el Ayuntamiento acordó pasen á la comision de policia urbana para su informe.

Acto seguido y para llevar á cumplimiento lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil acerca de la instalacion en esta villa de un puesto del arma de caballería, en lugar del de infantería que actualmente existe, la corporacion acordó se proceda á la construccion de caballeriza necesaria á tal fin, formándose para ello el oportuno presupuesto adicional.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

En la de este dia se procedió al nombramiento de la ronda de serenos, que ha de prestar el servicio de vigilancia de noche, durante la época de invierno, dando principio á ello desde el dia 24 del actual.

Tambien acordó que desde la indicada fecha se establezca el alumbrado público en las

calles de la poblacion, adquiriéndose el material necesario por medio de contrata.

DIA 29.—SESION ORDINARIA.

Por varios de los señores asistentes se expuso á la corporacion era conveniente recoger del agente de este municipio en la capital D. Gabino García las láminas ó inscripciones intrasferibles que posee este Ayuntamiento y que obran en su poder, en atencion á su ausencia y separacion de los negocios que le estaban encomendados, autorizando convenientemente á otra persona que lo verifique en adelante; el Ayuntamiento acordó autorizar á tal fin al Secretario del mismo D. Julian Valcárcel Franco, para que, en nombre y representacion de este Ayuntamiento presente al cobro en la Administracion de Hacienda de esta provincia las referidas inscripciones, percibiendo los intereses que devenguen en cada trimestre, para todo lo cual se confiere al mismo poder bastante, retirando desde hoy el que se hallaba otorgado al referido don Gabino.

Tambien acordó proceder á la renovacion de la mitad de vocales de que se compone la comision inspectora del censo electoral de este distrito para Diputados á Córtes, nombrando otros nuevos que reemplacen á los salientes, habiendo recaído en favor de los electores don Juan Moro Matas y D. Gregorio Gonzalez de Cabo.

Villalon 4 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Dada cuenta del anterior extracto á la corporacion, en sesion del dia 6 de Diciembre último, fué aprobado.

Rectificacion.—Habiéndose observado que en el extracto de sesiones del mes de Octubre último, inserto en el «Boletín» núm. 284, al consignar el último particular que comprende la referente al 29 de dicho mes, por un error involuntario se manifiesta se exigieran por última vez las cuentas que han de rendir D. Juan de Cabo y D. Alejandro Martínez, referentes al tiempo que desempeñaron el cargo de Alcaldes de esta poblacion, y que de no surtir efecto tal reclamacion, se pasara el tanto de culpa á los Tribunales por retener en su poder documentos y fondos que no son de su pertenencia; el Secretario que suscribe ha examinado el acta de referencia y en ella consta que la retencion de fondos no atañe á dichos señores y sí á D. Victorio Nicolás Liter que desempeñó el cargo de Depositario en dicha época; lo que se rectifica en el presente extracto para la debida satisfaccion de los interesados.

Villalon 18 de Enero de 1886.—V.º B.º, el Alcalde, Leandro Curieses.—El Secretario, Julian Valcárcel.

NUM. 255

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	
21	3	1	4	»	»	»	»	»	»
22	4	2	6	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»	»	»	»
25	3	2	5	»	»	»	»	»	»
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»
28	4	2	6	»	»	»	»	»	»
29	2	2	4	»	»	»	»	»	»
30	4	2	6	»	»	»	»	»	»
31	2	2	4	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	20	20	40	1	1	2	42	»	»

Valladolid 1.º de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			MUJERES.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	1	2	»	1	1	»	6
23	»	2	»	1	1	»	4
24	2	»	»	»	»	»	2
25	1	1	»	»	»	»	2
26	1	»	»	»	»	»	1
27	2	»	»	1	»	»	4
28	3	2	»	1	1	»	6
29	»	»	»	1	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	2
31	1	1	»	»	»	1	4
TOTAL.	11	9	1	8	4	3	36

Valladolid 1.º de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.